



RUS N° 475/2013  
Rakin 62237/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1579

RANCAGUA **04 MAR. 2014**

VISTOS:

MEP/Ang

La Sentencia N° 18691 de 12 de noviembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 12 UTM, en contra de **LACEM S.A**, RUT N° 78.345.930-2, representada por doña **TERESA PAÑELLA ROJAS**, RUN N° , con domicilio en Av. Americo Vesputio N° 1392, de la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual, atendidos los fundamentos que expone y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que a la fecha la sumariada no se encuentra realizando actividades en la dirección indicada en la Sentencia, por ende no se pueden verificar las condiciones actuales, pudiendo solamente indicar en los registros de esta Autoridad Sanitaria Regional consta Resolución Exenta N° 1975 de fecha 26 de abril de 2013, la que autoriza el funcionamiento del densímetro nuclear, dando cumplimiento a un 100%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso interpuesto por doña **TERESA PAÑELLA ROJAS**, en representación de **LACEM S.A**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 1,5 UTM.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



NOTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- D.A.S
- Of. Partes SEREMI

475-13